

Política de denuncia de irregularidades v 1.0

1. Introducción

Coruñesa de Etiquetas, S.L., con domicilio social en Pol. Industrial de Bergondo, C/ Guísamo, Parcela B-7, CP 15.165, Bergondo, A Coruña, (en adelante: "La Empresa"), concede gran importancia a la posibilidad de expresarse sin tener que temer represalias. Todas las personas, independientemente de su función, tienen el derecho y la responsabilidad de denunciar cuando son testigos de una violación de la ley. La Empresa considera que el cumplimiento de la ley es un requisito esencial. Esta política regula el cumplimiento por parte de La Empresa de la legislación que tiene su origen en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019. El objetivo de esta legislación es proporcionar protección a cualquier persona que desee informar confidencialmente de una (presunta) infracción o irregularidad de las políticas o procedimientos internos de La Empresa o de la normativa aplicable.

El presente documento (en lo sucesivo: "Política de denuncia de irregularidades") establece las opciones para denunciar una (presunta) infracción o irregularidad de este tipo, haciendo hincapié en que la denuncia no es una obligación.

Esta política de denuncia de irregularidades establece el procedimiento de denuncia interna, que le animamos a utilizar. Además, también existe el canal de denuncia externa y la posibilidad de divulgación.

2. Definiciones

En la presente política de denuncia de irregularidades se aplican las siguientes definiciones:

- "Interesado": persona física o jurídica mencionada en la Notificación o Revelación como la persona a la que se atribuye la Infracción o con la que dicha persona está asociada;
- "(Información sobre) infracciones": (información, incluidas sospechas razonables, sobre) infracciones reales o posibles que se hayan producido o sea muy probable que se produzcan, así como sobre intentos de ocultar dichas infracciones;
- "Comunicación" o "denuncia": comunicar información sobre infracciones oralmente o por escrito;
- "Comunicación o denuncia interna": comunicar Información sobre Infracciones oralmente o por escrito dentro de La Empresa;
- "Comunicación o denuncia externa": comunicar información sobre infracciones oralmente o por escrito al coordinador federal o a las autoridades competentes;
- "Revelación pública" significa poner a disposición del público la Información sobre infracciones;
- "Informante" se refiere a una persona que comunica o divulga Información sobre infracciones;
- "Instructor": la persona o servicio imparcial autorizado para realizar el seguimiento de las notificaciones, mantener la comunicación con el informante, solicitar información adicional si es necesario, dar respuesta al informante y, en su caso, recibir las notificaciones;

- "Contexto laboral" se refiere a las actividades profesionales actuales o pasadas en el sector privado a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener Información sobre Infracciones y pueden sufrir represalias si denuncian dicha Información;
- "Facilitador": persona física que asiste a un informante en el proceso de notificación en un contexto relacionado con el Trabajo y cuya asistencia debe ser confidencial;
- "Represalia": cualquier acción u omisión directa o indirecta en respuesta a una Notificación o revelación interna o externa, que conlleve o pueda conllevar un perjuicio injustificado para el Notificante;
- "Denuncia anónima": Comunicación en la que no se conoce la identidad del informante.

3. ¿Quién puede notificar una infracción?

Esta Política de Denuncias se aplica a los informantes que hayan recibido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. Esto significa que los canales de denuncia y los mecanismos de protección establecidos en esta Política de Denuncia están abiertos, entre otros, a:

- Empleados actuales (incluidos los temporales);
- Empleados y profesionales independientes (como autónomos, consultores, etc.);
- Antiguos empleados en la medida en que la información sobre infracciones se haya obtenido en el contexto de una relación laboral ya finalizada con La Empresa;
- Empleados potenciales o futuros empleados de La Empresa en caso de que se haya obtenido información sobre infracciones durante el procedimiento de contratación u otras negociaciones precontractuales;
- Los accionistas y las personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de La Empresa, incluidos los miembros que no participan en la gestión diaria;
- Voluntarios y becarios de la empresa;
- Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de La Empresa;
- Facilitadores;
- terceros relacionados con los informantes que puedan ser víctimas de Represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

4. ¿Qué se puede notificar?

4.1 Infracciones

Los canales de denuncia mencionados en esta Política de Denuncias pueden utilizarse para comunicar las siguientes (presuntas) infracciones, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial:

- Infracciones relacionadas con los siguientes ámbitos:

- a) contratación pública;
- b) servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- c) seguridad y conformidad de los productos;
- d) seguridad del transporte;
- e) protección del medio ambiente;
- f) protección contra las radiaciones y seguridad nuclear;
- g) seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales;
- h) salud pública;
- i) protección del consumidor;
- j) protección de la intimidad y los datos personales, y seguridad de la red y los sistemas de información;
- k) lucha contra el fraude fiscal;
- l) lucha contra el fraude social.
- m) En general, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Infracciones que perjudican los intereses financieros de la Unión Europea a que se refiere el art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y explicadas con más detalle en las medidas pertinentes de la Unión y, en su caso, en las disposiciones nacionales de aplicación;

- Infracciones relacionadas con el mercado interior, según el art. 26(2) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las infracciones de las normas de la Unión sobre competencia y ayudas estatales.

4.2 Infracciones excluidas

Los siguientes asuntos no entran en el ámbito de aplicación de esta política de denuncia de irregularidades:

- Comunicaciones relativas a información clasificada;
- Comunicaciones basadas en información amparada por el secreto médico;
- Comunicaciones basadas en información que los abogados reciban de sus clientes u obtengan sobre sus clientes, siempre que, en el marco de un procedimiento judicial o en relación con dicho procedimiento, o en el contexto de la prestación de asesoramiento sobre la forma de iniciar o evitar dicho procedimiento, evalúen la situación jurídica de este cliente o ejerzan su misión de defensa o representación de este cliente;
- Comunicaciones basadas en información amparada por el secreto de las deliberaciones judiciales;
- Comunicaciones relacionadas con los servicios de La Empresa (como reclamaciones sobre facturas).

5. **¿Cómo puede realizarse una comunicación?**

Hay tres maneras de realizar una comunicación: por canal interno (véase 5.1), por canal externo (véase 5.2) y mediante revelación pública (véase 5.3).

Si descubre, tiene conocimiento o sospecha razonablemente que se está produciendo una infracción (potencial) dentro de la empresa, se le recomienda que informe internamente en primera instancia.

La existencia de estos canales de denuncia no afecta al derecho de un empleado a consultar al representante del personal y/o al sindicato sobre sus derechos y obligaciones antes de presentar una Comunicación.

Al presentar una comunicación, un informante debe actuar siempre de buena fe, lo que significa que para realizar una comunicación el informante debe fundamentar la misma en motivos razonables.

5.1 Comunicación por canal interno

5.1.1. *Canal de información y acceso*

La comunicación se realizará preferentemente por escrito y a través de los canales relacionados en el Anexo 1.

Una comunicación también puede hacerse verbalmente, por teléfono u otros sistemas de mensajería de voz, y, a petición del informante, mediante una reunión presencial a celebrar en un plazo máximo de siete (7) días. Para ello, se puede contactar con las siguientes personas: véase el Anexo 1.

Estas personas son también los instructores. Las Comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante, mediante grabación de la conversación o a través de transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Como informante, no está obligado a revelar su identidad.

5.1.2. Tratamiento de una comunicación por canal interno

En los siete días siguientes a la recepción de la comunicación, el informante recibirá un acuse de recibo.

El Instructor registra la comunicación con la fecha de recepción, manteniendo la confidencialidad de la identidad del informante y de los Terceros mencionados en la comunicación. El personal no autorizado no tendrá acceso a estos datos. En caso de requerir más información para el tratamiento de la comunicación, el Instructor podrá requerir del informante una ampliación de la información facilitada.

A partir de ese momento, el instructor tramitará la comunicación de conformidad con lo previsto normativamente y realizará un seguimiento de la misma, incluso si se trata de una comunicación anónima, verificando la exactitud de las alegaciones. El instructor dispondrá de un plazo máximo para dar respuesta a la investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

Dar respuesta consiste en proporcionar al informante información sobre las medidas correctivas tomadas o no tomadas, mejoras o cambios en el proceso y/u otras medidas.

5.2 Comunicación por canal externo

También existe la posibilidad de notificar (presuntas) infracciones a través de un canal de externo de información, es decir, a un organismo autorizado encargado de recibir e investigar las comunicaciones.

Se recomienda encarecidamente denunciar primero las (presuntas) infracciones internamente. La denuncia interna sigue siendo la forma más eficaz de permitir a la empresa investigar a fondo el asunto y tomar las medidas adecuadas para abordar la conducta indebida.

5.2.1. Autoridades competentes

Las autoridades públicas competentes responsables de la recepción, respuesta y seguimiento de las Notificaciones son las que figuran en el Anexo 1.

5.2.2. Tratamiento de los informes externos

Cada autoridad debe establecer un canal externo de información independiente y autónomo para recibir y procesar la información sobre las infracciones. Estos canales de información externa permiten realizar comunicaciones escritas y orales. Las comunicaciones orales son posibles a través del teléfono u otros sistemas de mensajería de voz y, a petición del informante, a través de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.

Las autoridades competentes designadas determinan, mediante reglamentos o circulares, normas concretas de procedimiento para recibir y tramitar las comunicaciones.

La autoridad competente enviará siempre un acuse de recibo de la comunicación dentro de los siete días siguientes a su recepción, salvo que el informante solicite expresamente lo contrario o salvo que la autoridad competente considere razonablemente que un acuse de recibo de la comunicación comprometería la protección de la identidad del **informante**.

La autoridad competente realiza un seguimiento minucioso de las comunicaciones, incluidas las denuncias anónimas, y proporciona información al informante en un plazo razonable no superior a tres meses o, en casos debidamente justificados, a seis meses, salvo que una disposición legal lo impida.

La autoridad competente informará al informante del resultado final de las investigaciones posteriores a la comunicación, con sujeción a las disposiciones nacionales que le sean aplicables.

Cualquier autoridad que haya recibido una comunicación, pero que no tenga competencia para tratar la infracción denunciada, transmitirá la comunicación en un plazo razonable y de forma segura a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación

Los canales de información externos deben cumplir siempre los requisitos de independencia y autonomía y deben cumplir cada uno de los siguientes criterios:

- mediante su diseño, concepción y gestión, deberá garantizarse la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la Información y ésta no deberá ser accesible a personal no autorizado de la autoridad competente;
- ofrecen la posibilidad, a efectos de investigaciones posteriores, de almacenar información de forma permanente;

Las autoridades competentes publicarán en una página separada, fácilmente identificable y accesible de su sitio web al menos la siguiente información:

- condiciones para acogerse a la protección;
- los datos de contacto necesarios para los canales de información externos, en particular las direcciones electrónicas y postales, y los números de teléfono de dichos canales, indicando si se graban las llamadas telefónicas;
- los procedimientos aplicables a la comunicación de infracciones, incluido el modo en que la autoridad competente puede solicitar al informante que aclare la información notificada o proporcione más información, el plazo para dar respuesta al denunciante y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- las normas de confidencialidad aplicables a la comunicación y, en particular, la información sobre el tratamiento de datos personales;
- el método de seguimiento que se proporcionará a las comunicaciones;
- los recursos y procedimientos de protección contra las represalias y la disponibilidad de asesoramiento confidencial para las personas que se planteen presentar una comunicación;
- Una declaración en la que se expliquen claramente las condiciones en las que las personas que informen a la autoridad competente estarán protegidas de incurrir en responsabilidad por una infracción de la norma de confidencialidad;
- los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)e

5.3 Revelación Pública

Además de la opción de presentar una comunicación por canal interno o una comunicación por canal externo, cualquier persona tiene la opción, en determinadas condiciones, de revelar información relativa a una infracción.

La persona que haga una revelación pública es elegible para protección bajo esta Política de Denunciantes si:

- Ha realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido; o
- el informante tiene motivos razonables para creer que:
 - tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o
 - en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción

La protección no se aplica en los casos en que una persona facilita información directamente a la prensa en virtud de disposiciones específicas que establecen un sistema de protección de la libertad de expresión e información.

6. Registro de notificaciones

Cuando para la comunicación se utilice una línea telefónica con grabación de llamadas u otro sistema de mensajes de voz con grabación de llamadas, con el consentimiento del informante, la llamada podrá grabarse de las siguientes formas:

- grabando la conversación en un formato seguro, duradero y recuperable; o bien
- mediante una transcripción escrita completa y precisa de la conversación, elaborada por el funcionario responsable de tramitar el informe.

El informante debe tener la oportunidad de comprobar el registro escrito de la conversación telefónica, corregirlo y firmarlo para su aprobación.

El instructor de la empresa mantendrá un registro de las notificaciones recibidas (véase más arriba). Los informes se conservan mientras dure la relación contractual. Los informes de las entrevistas, los resultados de las investigaciones y las recomendaciones se conservan al menos durante la vigencia de la relación contractual o, como máximo, durante el plazo de prescripción pertinente para cualquier reclamación legal.

7. ¿De qué manera está protegido el informante?

7.1 Condiciones de protección

El informante recibirá las medidas de protección y apoyo definidas a, siempre que concurran o concurriesen las siguientes circunstancias:

- tenía motivos razonables para creer que la Información comunicada sobre la Infracción era cierta en el momento de la comunicación y que dicha Información entraba en el ámbito de aplicación de la legislación sobre Denuncias ; y
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos legalmente exigibles

El informante no pierde el beneficio de la protección por el mero hecho de que el informe realizado de buena fe resulte ser incorrecto o infundado.

Los informantes anónimos que posteriormente fuesen identificados, también pueden acogerse a las medidas de protección y apoyo.

Los facilitadores y terceros asociados con el informante también pueden acogerse a las medidas de protección y apoyo que se exponen a continuación si tenían motivos razonables para creer que el informante entraba en el ámbito de aplicación de la legislación sobre denunciantes.

7.2 Medidas de protección

En el caso de una comunicación interna o una comunicación externa, la identidad del informante no se revelará en ningún caso a nadie que no sea el personal autorizado responsable de la recepción o el seguimiento de las comunicaciones sin el consentimiento libre y expreso del informante. Esto también se aplica a cualquier otra información de la que pueda deducirse directa o indirectamente la identidad del informante.

La empresa podrá facilitar esta información siempre que se trate de una obligación necesaria y proporcionada en virtud de la legislación especial en el contexto de investigaciones de las autoridades nacionales o de procedimientos judiciales, también para salvaguardar los derechos de defensa del Titular de los datos. En tal caso, antes de que se revele su identidad, se informará a los informantes, a menos que dicha información pudiera poner en peligro investigaciones o procedimientos judiciales relacionados.

Si el informante, Facilitador o tercero asociado con el informante ha denunciado interna o externamente o divulgado información, de conformidad con los términos de la legislación sobre informantes (en adelante "Persona Protegida"), gozará de protección contra cualquier forma de Represalia, incluidas las amenazas e intentos de Represalia.

Las represalias incluyen las siguientes medidas:

- suspensión, clausura temporal, despido o medidas similares;
- descenso de categoría o denegación de ascenso;

- transferencia de tareas, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial, modificación de la jornada laboral;
- negar la formación;
- evaluación negativa del rendimiento o referencias laborales;
- imponer o aplicar una medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, como una multa;
- intimidación, acoso o exclusión;
- discriminación, trato adverso o desigual;
- la no conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en caso de que el trabajador tuviera una expectativa legítima de que se le ofrecería un empleo por tiempo indefinido;
- no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluido el daño a la reputación, especialmente en las redes sociales, o pérdidas financieras, incluida la pérdida de ventas e ingresos;
- Lista negra basada en un acuerdo informal o formal para todo un sector o industria, que impide a la persona encontrar trabajo en dicho sector o industria;
- rescisión anticipada o cancelación de un contrato de suministro de bienes o servicios;
- revocación de una licencia o permiso;
- derivaciones psiquiátricas o médicas.

Las Personas Protegidas que comuniquen información sobre Infracciones o hagan una revelación de conformidad con la legislación sobre denuncia de irregularidades no podrán ser objeto de reclamaciones civiles, penales o disciplinarias ni de sanciones profesionales a causa de dicha comunicación o revelación.

Las Personas Protegidas no podrán ser consideradas responsables por la obtención o el acceso a la Información comunicada o divulgada, salvo que tal obtención o acceso constituya en sí mismo un delito.

Toda Persona Protegida que se considere víctima o amenazada de Represalias podrá presentar una denuncia motivada ante la autoridad competente.

Cualquier Persona Protegida que sea víctima de una Represalia podrá reclamar una indemnización de conformidad con la legislación sobre responsabilidad contractual o extracontractual.

7.3 Medidas de apoyo

Cada Persona Protegida tiene acceso a medidas de apoyo y, en particular:

- información y asesoramiento completos e independientes, de fácil acceso y gratuitos, sobre los recursos y procedimientos disponibles que proporcionan protección contra las represalias, así como sobre los derechos del interesado, incluidos sus derechos en materia de protección de datos personales; además, el informante deberá ser informado de que puede acogerse a las medidas de protección previstas en la legislación aplicable;
- asesoramiento técnico hacia cualquier autoridad implicada en la protección del Notificador;
- asistencia jurídica gratuita en procesos penales y civiles transfronterizos, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en los procesos para la ejecución de una orden de detención europea, y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y sobre la asistencia jurídica gratuita en otros procedimientos, así como el asesoramiento jurídico u otro tipo de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con las disposiciones sobre asistencia jurídica gratuita de segundo grado y asistencia jurídica gratuita;
- medidas de apoyo, incluido el apoyo técnico, mediático y social;
- asistencia financiera y psicológica, de forma excepcional, a los informantes si así lo decidiera la Autoridad Independiente de Protección al Informante..

8. Uso indebido de los canales de denuncia o infracciones de esta política de denuncia de irregularidades

La Empresa sólo tramitará aquellas Comunicaciones que se hayan realizado de buena fe y que entren dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre denunciantes. Quienes realicen una comunicación de mala fe no gozan de protección y, si son empleados, se exponen a las sanciones establecidas en la normativa laboral. Además, los informantes pueden enfrentarse a sanciones penales si se descubre que han notificado o divulgado intencionadamente información falsa. Las personas que sufran daños y perjuicios como consecuencia de tales informes o divulgaciones tienen derecho a medidas de compensación de acuerdo con la responsabilidad contractual o extracontractual.

9. Tratamiento de datos personales

La empresa es responsable del tratamiento de los datos personales en el marco de la actual política de denuncia de irregularidades.

Si participa en una comunicación como informante, Facilitador, Interesado o tercero, se tratará la información que nos comunique. Esta información puede incluir los siguientes datos personales:

- datos de identificación (nombre, datos de contacto y función)
- su relación con la empresa
- información sobre (presuntas) conductas indebidas (incluidos los elementos sancionados penalmente)
- información sobre posibles sanciones (incluidas las penales)
- grabaciones de conversaciones (en caso de denuncia verbal)
- la información que se nos comunica también puede incluir otras categorías especiales de datos personales, como información sobre el origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos sobre la salud o datos relativos al comportamiento sexual o la orientación sexual de una persona.

Si el informante ha optado por presentar la notificación de forma anónima, ésta no contendrá ninguna información que pueda ocultar su identidad.

Sólo trataremos los datos personales en la medida necesaria en el contexto de una comunicación. La finalidad del tratamiento de los datos personales consiste en llevar a cabo las investigaciones necesarias de conformidad con las obligaciones legales contenidas en la legislación sobre Denuncias y el interés legítimo de La Empresa en defenderse en caso de procedimientos judiciales.

Al presentar una comunicación por canal interno, en aplicación de esta Política de Denuncias usted consiente el tratamiento de sus datos personales para los fines especificados.

Los datos personales podrán ser compartidos con las autoridades públicas si la comunicación contiene información que deba ser transmitida por ley o con otras partes externas, incluidos consultores, que participen en una investigación. Sus datos personales no se transferirán a terceros países sin las salvaguardias apropiadas para garantizar un nivel adecuado de protección de los datos personales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que sea necesario para la tramitación y gestión de la comunicación, incluida cualquier acción y seguimiento al respecto, al menos mientras se mantenga la relación contractual y como máximo durante el plazo de prescripción pertinente para cualquier reclamación legal.

La seguridad y confidencialidad de los datos personales que procesamos es muy importante para nosotros. Por ello, hemos tomado medidas para garantizar la seguridad de todos los datos personales procesados. También hemos tomado medidas técnicas y organizativas para asegurar el canal interno de información.



Tiene derecho a acceder, inspeccionar, rectificar, borrar y transferir sus datos personales, así como derecho a restringir y oponerse al tratamiento de sus datos personales. Si desea ejercer sus derechos, póngase en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente.

¿Tiene alguna pregunta o queja sobre la forma en que procesamos sus datos personales? Si es así, póngase en contacto con la dirección de La Empresa. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Protección de Datos, cuyos datos de contacto figuran en el anexo 1.

Anexo 1 - datos de contacto y autoridades públicas

1) Con respecto al punto 5.1.1:

Los datos de contacto para la Comunicación Interna por escrito son:

por correo electrónico a la siguiente dirección comunicando@coreti.com o por correo postal a la dirección

Coruñesa de Etiquetas, S.L.
P.I. Bergondo, C/ Guisamo, parcela 7B
15165, Bergondo,
A Coruña

La persona de contacto para la notificación oral es durante cualquier día laborable de 8.00 a 16.00 horas:

Responsable de Calidad

2) Con respecto al punto 5.2.1:

Una vez se constituya la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., toda persona física podrá informar ante la misma de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través de este Canal interno de información

3) Con respecto a 9 - tratamiento de datos personales:

Los datos de contacto de la Autoridad de Protección de Datos mencionada en el punto 9. Tratamiento de datos personales:

Coruñesa de Etiquetas, S.L.
P.I. Bergondo, C/ Guisamo, parcela 7B
15165, Bergondo, A Coruña
+34 981 79 56 22
lopd@coreti.com